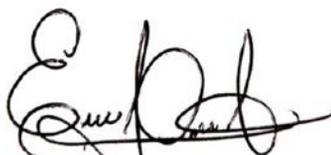


**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR**

Ref.: *PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*  
Demandante: *MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO.*  
Ddo: *ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS EINDETERMINADOS*  
Radicación: *13894-4089-001-2022-00064-00*

Al Despacho el Proceso de la referencia, en el cual se encuentra para ejercer un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el art. 132 en concordancia con el art. 375 numeral 5 del CGP.

Provea Usted  
Zambrano Bolívar, 27 de abril de 2023.



**EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, abril  
Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, observa esta sede judicial que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, se dispuso entre otras cosas, admitir la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por la señora MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO, a través de apoderado judicial contra la señora ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por tanto, se ordenó darle tramite al proceso conforme lo estipula el art. 375 del CGP.

No obstante, a lo anterior, encuentra el Despacho quede una revisión a las actuaciones surtidas en el proceso, considera necesario ejercer un control de legalidad en los términos establecidos en el art. 132 en concordancia con el art. 375 numeral 5 del CGP., que dicen:

Artículo 132. CONTROL DE LEGALIDAD. ***“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.***

Por su parte el Artículo 375 numeral 5 del CGP. **“DECLARACIÓN DE PERTENENCIA:** *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos **en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.*

Pues bien, conforme a las normas anteriores, avizora el Juzgado, que el apoderado judicial de la parte demandante al momento de presentar la demanda, incluyó como anexo obligatorio, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI N° 062-17073 con fecha de expedición 17 de agosto de 2022, donde se evidencia en la anotación N° 002, que la señora ANA TERESA PERTUZ DE CATRO, realizó venta parcial del predio en mención en favor de un tercero, sin que del contenido del mismo, se pueda dilucidar el nombre completo de la persona que efectuó dicho negocio jurídico (comprador), lo que se traduce de entrada, que el certificado aportado en su momento, no fue presentado en debida forma al tenor del art. 375 del CGP.

En vista de lo narrado, consideramos que en aras de evitar nulidades que puedan afectar la validez del proceso, se hace necesario e indispensable requerir a la parte demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de su notificación, allegue al Juzgado, certificado de libertad y tradición completo y debidamente actualizado del inmueble identificado con FMI N° 062-17073, lo anterior con el fin de verificar las personas que aparecen con titular del derecho real de dominio y que deben ser vinculadas a la actuación, todo ello, en aras de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Requerir a la parte demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de su notificación, remita al Juzgado, certificado de libertad y tradición completo y debidamente actualizado del inmueble identificado con FMI N° 062-17073, lo anterior con el fin de verificar quienes nos titulares del derecho real de dominio del predio en mención.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Fabian Enrique Cotes Mozo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Zambrano - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2411d76b14cab8107cee159b33052026f62d7df1a8a672761394b82819dedce9**

Documento generado en 27/04/2023 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>